

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2018
SDM-SC- 251119

Señor
JOSE SAMUEL TORRES GOMEZ
AV CARRERA 30 No 17-26
CIUDAD

REF: RTA-SDM-376201

Señor Torres

4 ^{to} 72	Metas de Desvolución	Desarrollado	No Existe N.º mm
X	Unidad Emisora	Revisado	No Seleccionado
	No Recibe	Comunicado	No Desplazado
		Releído	Aprobado Cursado
		Fuente Mayor	
Facto 1:	10/12/18	Fecha 2:	11/12/18
Nombre del emisor: <i>Antras</i>		Nombre del destinatario:	
C.C. <i>103210121</i>		C.C.	
Centro de Origen:		Centro de Destino: C.C.N.	
Observaciones: <i>Bodega Puerta Blanca hay 18 Timbres</i>		Observaciones:	

En atención al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión de los comparendos manuales **11001000000021408809/2018, 110010000021408808 y 11001000021408807** impuestos el día 11/14/2018, lo anterior para indicar que contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnar el comparendo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las horas **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, haciendo las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito** – que preceptúa de manera **principal y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la **correspondiente responsabilidad** contravencional (135 y ss.).

vez en cumplimiento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012, UCCION DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con pcción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptaba la

PA01-PR01-RID01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

10074
10075
10076



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

infracción, esta no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%), del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su oficio presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Lo anterior en concordancia con el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Por lo expuesto como quiera que a la fecha no existe fallo sancionatorio puede comparecer ante la autoridad de tránsito competente, a nuestras instalaciones ubicadas en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, conforme a los términos de Ley establecido en el **artículo 136** de la Ley 769 de 2002, reformado por **Ley 1383 de 2010**, en aras de contravenir la conducta por las infracciones impuestas y agotar el procedimiento contravencional si no está de acuerdo las mismas.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyección Señora Suárez

PAGE: PROYECTO M 21

AC 13 No 37 - 35
Tel: 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



